



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3809/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3809/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó copia o relación de los oficios o circulares emitidos por la Dirección de Presupuesto Participativo y la JUD de Vinculación con Comités Ciudadanos mediante los cuales se convoca, orienta o informa a los Comités de Ejecución y Vigilancia sobre las etapas de ejecución de los proyectos 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Oficios, Circulares, Convocatoria, Ejecución, Proyectos, Respuesta complementaria, Sobresee.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3809/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3809/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3809/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de noviembre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092073925002184**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito copia o relación de los oficios o circulares emitidos por la Dirección de Presupuesto Participativo y la JUD de Vinculación con Comités Ciudadanos mediante los cuales se convoca, orienta o informa a los Comités de Ejecución y Vigilancia sobre las etapas de ejecución de los proyectos 2025. Fundamento: Art. 87 de la Ley de

¹ Con la colaboración de Jorge Jesús Pérez Reyes.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Participación Ciudadana de la CDMX y art. 121 de la Ley de Transparencia de la CDMX.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El veintiuno de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-598**, de fecha dieciocho de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, el cual, en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-2172 y con fundamento lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2, 3, 7, 13, 93 fracción, IV, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o LTAIPRCCM, remito para su atención y desahogo la solicitud de información pública de folio: 092073925002184 en la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito copia o relación de los oficios o circulares emitidos por la Dirección de Presupuesto Participativo y la JUD de Vinculación con Comités Ciudadanos mediante los cuales se convoca, orienta o informa a los Comités de Ejecución y Vigilancia sobre las etapas de ejecución de los proyectos 2025. Fundamento Art. 87 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX y art. 121 de la Ley de Transparencia de la CDMX. “Sic)

Le informo en tiempo y forma:

Por lo que respecta a la documentación solicitada, es menester señalar que los mismos son de uso interno e interinstitucional, por lo tanto, le informo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles 26 de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

No omito comentar que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información y solo se entrega la información que es pública.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticinco de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“La respuesta es ilegal, incompleta y violatoria del derecho de acceso a la información. No entregan ni copia ni relación documental El solicitante pidió: • “copia o relación” • de los documentos que ya existen. La autoridad no entrega ni lista, ni copias, ni informa si existen o cuántos son, lo cual es obligatorio Incorrecta clasificación de “uso interno e interinstitucional” Esa justificación no existe en la Ley de Transparencia. Los documentos internos también son accesibles, salvo que: • sean información reservada (requiere acuerdo del Comité de Transparencia), o • contengan datos personales (los cuales se testan). La autoridad no emitió ningún acuerdo de reserva, violando los artículos 216 y 217 LTAIPRCCDMX. Imponen consulta directa sin fundamento El sujeto obligado tiene la obligación de: • digitalizar, • fotocopiar, • o entregar la información en versiones electrónicas. La consulta directa solo procede cuando: • la información no puede digitalizarse por su volumen, o • cuando el solicitante la pide expresamente. Aquí: ¿ No se justifica la razón. ¿ No existe volumen excesivo. ¿ No se adjunta dictamen técnico. ¿ No se le consultó al solicitante si aceptaba ese método.” [Sic.]

IV. Turno. El veintiséis de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3809/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiséis de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El cinco de diciembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, envió el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/JSPP/2025-0122**, de fecha tres de diciembre, suscrito por el JUD de Seguimiento al Presupuesto Participativo, en el cual, se menciona lo siguiente:

[...]

Derivado al oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSSPP/2025-673** signado por la directora de Presupuesto Participativo, donde requiere respuesta al oficio de solicitud de información pública con folio: **092073925002184** y en relación al oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-2323** de fecha **26 de noviembre del año en curso** a través del cual solicitan lo siguiente:

"La respuesta es ilegal, incompleta y violatoria del derecho de acceso a la información. No entregan ni copia ni relación documental El solicitante pidió: "copia o relación". de los documentos que ya existen. La autoridad no entrega ni lista, ni copias, ni informa si existen o cuántos son, lo cual es obligatorio Incorrecta clasificación de "uso interno e interinstitucional" Esa justificación no existe en la Ley de Transparencia. Los documentos internos también son accesibles, salvo que: sean información reservada (requiere acuerdo del Comité de Transparencia), o contengan datos personales (los cuales se testan). La autoridad no emitió ningún acuerdo de reserva, violando los artículos 216 y 217 LTAIPRCCDMX. Imponen consulta directa sin fundamento El sujeto obligado tiene la obligación de: digitalizar, fotocopiar, o entregar la información en versiones electrónicas. La consulta directa solo procede cuando: la información no puede digitalizarse por su volumen, o cuando el solicitante la pide expresamente. Aquí: ¿No se justifica la razón? ¿No existe volumen excesivo? ¿No se adjunta dictamen técnico? ¿No se le consultó al solicitante si aceptaba ese método?" (SIC)

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar en los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información **092073925002184**, hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de haber analizado el contenido de la información requerida en la solicitud inicial y luego de una exhaustiva búsqueda le comunico en tiempo y forma, la información solicitada: Con fundamento en el artículo 7, inciso D, numeral 2, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; los artículos 11, 12, 13, 14, 19, 23 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; así como lo establece la LEY DE CONTROL INTERNO; los artículos 2, 29, de la LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, advirtiéndole las atribuciones y responsabilidades de las alcaldías, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

"Solicito copia o relación de los oficios o circulares emitidos por la Dirección de Presupuesto Participativo y la JUD de Vinculación con Comités Ciudadanos mediante los cuales se convoca, orienta o informa a los Comités de Ejecución y Vigilancia sobre las etapas de ejecución de los proyectos 2025. Fundamento: Art. 87 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX y art. 121 de la Ley de Transparencia de la CDMX.**R= analizando su solicitud me permito anexar copia simple de las convocatorias.**

[...] [Sic.]

De igual manera, se adjuntó el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-696**, de fecha uno de diciembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me permito solicitar su valioso apoyo a fin de hacer llegar a los responsables de los comités de ejecución del presupuesto participativo 2025, promoventes de proyectos y representantes de las Comisiones de Participación Comunitaria en la Alcaldía Azcapotzalco, el oficio por el que se les invita a las actividades que forman parte del proceso de contratación para la ejecución de los proyectos ganadores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la Guía Operativa.

Sin otro particular, agradezco su atención.

[...] [Sic.]

Asimismo, se adjuntó el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-697**, de fecha uno de diciembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9. Contratación y Ejecución de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2025 de las alcaldías de la Ciudad de México, se les hace la invitación para asistir a la etapa revisión de bases para llevar a cabo los procedimientos de contratación correspondiente para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2025, de acuerdo al siguiente calendario:

Martes 02 de diciembre de 2025

Sala de juntas de la Dirección de Compras y Control de Materiales, ubicada en calle Mecoaya No. 111, primer piso, Col. San Marcos, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
10:00	02-003	Petrolera (Ampl)
11:00	02-064	Presidente Madero (U. Hab)
12:00	02-098	Santo Domingo (Pblo)
	02-084	San Pablo Xalpa (U Hab)
13:00	02-003	Petrolera (Ampl)

Cabe destacar que no se permitirá la toma de fotografías o vídeos durante estas actividades, en cumplimiento del marco de protección de datos personales establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 9, 10, 12, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales determinan que la imagen de personas no servidoras públicas es un dato personal sujeto a consentimiento expreso, atendiendo el aviso de privacidad para resguardar la información de empresas que no forman parte inmediata del proceso de contratación.

Se permitirá el acceso únicamente al responsable del comité de ejecución, promovente del proyecto ganador y representante de la Comisión de Participación Comunitaria de la unidad territorial correspondiente.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, se adjuntó el oficio suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me permito solicitar su valioso apoyo a fin de hacer llegar a los responsables de los comités de ejecución del presupuesto participativo 2025, promoventes de proyectos y representantes de las Comisiones de Participación Comunitaria en la Alcaldía Azcapotzalco, el oficio por el que se los invita a las actividades que forman parte del proceso de contratación para la ejecución de los proyectos ganadores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la Guía Operativa.

Sin otro particular, agradezco su atención.

[...] [Sic.]

Asimismo, se adjuntó el oficio de fecha dieciocho de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9. Contratación y Ejecución de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2025 de las alcaldías de la Ciudad de México, se les hace la invitación para asistir a los procedimientos de invitación para cotización, recepción de cotizaciones por parte de las empresas invitadas y firma del contrato con la empresa adjudicada, conforme a la evaluación técnica y económica correspondiente para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2025, de acuerdo al siguiente calendario:

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-011	Cosmopolita (Ampl)
15:21 – 15:40	02-031	Fuentes de Azcapotzalco – Parques de Azcapotzalco (U. Hab)
15:41 – 16:00	02-047	Miguel Hidalgo (U. Hab)
16:01 – 16:20	02-073	San Andrés de las Salinas (Pblo)
16:21 – 16:40	02-095	Santa Lucía (Barr)
16:41 – 17:00	02-028	Ferrería
	02-036	Industrial Vallejo
	02-090	Santa Bárbara (Pblo)
	02-043	Liberación
17:01 – 17:20	02-009	Coltongo
	02-038	Jardín Azpeitia
17:21 – 17:40	02-081	San Martín Xochinahuac (Pblo)
	02-094	Santa Inés
	02-103	Tierra Nueva
17:41 – 18:00	02-027	Ex – Hacienda El Rosario
	02-050	Plenitud

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la J.U.D. de Supervisión de Obras, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-012	Cruz Roja Tepantongo (U. Hab)
15:21 – 15:40	02-033	Hogares Ferrocarrileros (U. Hab)
15:41 – 16:00	02-048	Monte Alto
16:01 – 16:20	02-076	San Bernabé (Barr)
16:21 – 16:40	02-100	Sector Naval
16:41 – 17:00	02-019	Demet (U. Hab)
	02-036	Reynosa Tamaulipas
	02-090	San Andrés (Barr)
	02-043	Santo Tomás
17:01 – 17:20	02-077	San Francisco Tetecala (Pblo)
	02-082	San Mateo
17:21 – 17:40	02-024	El Rosario B (U. Hab)
	02-030	Francisco Villa (U. Hab)
	02-058	Pasteros
17:41 – 18:00	02-089	Santa Apolonia (Barr)

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la J.U.D. de Estudios y Proyectos de Obra, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-013	Curtáhuac 1 y 2 (U. Hab)
15:21 – 15:40	02-035	Ignacio Allende
15:41 – 16:00	02-050	Nueva El Rosario
16:01 – 16:20	02-083	San Pablo 396 – Conj. Hab. San Pablo (U. Hab)
16:21 – 16:40	02-105	Tlatilco (U. Hab)

16:41 – 17:00	02-007	Centro de Azcapotzalco
17:01 – 17:20	02-069 02-112	San Miguel Amantla (Pblo) San Pedro Xalpa (Ampl) II
17:21 – 17:40	02-023 02-025 02-058	El Rosario A (U. Hab) El Rosario C (U. Hab) Pemex Prados del Rosario (U. Hab)

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la J.U.D. de Análisis de Precios Unitarios, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-017	Del Maestro
15:21 – 15:40	02-039	Jardines de Ceylán (U. Hab)
15:41 – 16:00	02-051	Nueva España
16:01 – 16:20	02-087	San Salvador Xochimanca
16:21 – 16:40	02-014 02-016 02-010	Cuitláhuac 3 y 4 (U. Hab) Del Gas (Ampl) Cosmopolita
16:41 – 17:00	02-080 02-086 02-088	San Marcos (Barr) San Rafael San Sebastián
17:01 – 17:20	02-075 02-085	San Bartolo Cahualtongo (Pblo) San Pedro Xalpa (Pblo)
17:21 – 17:40	02-001 02-006 02-078	Aguilera Arenal San Francisco Xocotitla

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la Subdirección de Obras por Contrato, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-020	Ecológica Novedades Impacto (U. Hab)
15:21 – 15:40	02-042	Las Salinas
15:41 – 16:00	02-055	Pantaco (U. Hab)
16:01 – 16:20	02-092	Santa Cruz Acayucan (Pblo)
16:21 – 16:40	02-021 02-032 02-052 02-063	El Jagüey – Estación Pantaco Hogar y Seguridad / Nueva Santa María Nueva Santa María Prados del Rosario
16:41 – 17:00	02-008 02-070	Clavería San Álvaro
17:01 – 17:20	02-079 02-097	San Juan Tilihuaca (Pblo) Santiago Ahuizotla (Pblo)
17:21 – 17:40	02-106 02-114	Trabajadores del Hierro ProHogar II

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la Dirección Técnica de Obras, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-029	Ferrería (U. Hab)
15:21 – 15:40	02-044	Libertad
15:41 – 16:00	02-062	Potrero del Llano
16:01 – 16:20	02-093	Santa Cruz de las Salinas
16:21 – 16:40	02-108	Victoria de las Democracias
16:41 – 17:00	02-018 02-096	Del Recreo Santa María Malinalco (Pblo)
17:01 – 17:20	02-111	San Pedro Xalpa (Ampl) I
17:21 – 17:40	02-049 02-059	Nextengo (Barr) Petrotera

Cabe destacar que no se permitirá la toma de fotografías o videos durante estas actividades, en cumplimiento del marco de protección de datos personales establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 9, 10, 12, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales determinan que la imagen de personas no servidoras públicas es un dato personal sujeto a consentimiento expreso, atendiendo el aviso de privacidad para resguardar la información de empresas que no forman parte inmediata del proceso de contratación.

Se permitirá el acceso únicamente al responsable del comité de ejecución, promovente del proyecto ganador y representante de la Comisión de Participación Comunitaria de la unidad territorial correspondiente.

El procedimiento de contratación se apeg a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Finalmente, se adjuntó la captura de pantalla del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, tal y como se muestra a continuación:

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3809/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Diciembre de 2025 a las 11:25 hrs.
951a3b1f96d71e491a328e0ee3a5c8f4

[...] [Sic.]

VIII. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, tiene al sujeto obligado entregando manifestaciones y alegatos, por otro lado, acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

13

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de noviembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, esto es, el primer día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito copia o relación de los oficios o circulares emitidos por la Dirección de Presupuesto Participativo y la JUD de Vinculación con Comités Ciudadanos mediante los cuales se convoca, orienta o informa a los Comités	El Sujeto Obligado, a través del oficio ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-598, de fecha dieciocho de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual informó que por lo que respecta a la documentación solicitada, es menester señalar que los mismos son de uso interno e interinstitucional, por lo tanto, le	La respuesta es ilegal, incompleta y violatoria del derecho de acceso a la información. No entregan ni copia ni relación documental El solicitante pidió: • “copia o relación” • de los documentos que ya existen. La autoridad no entrega ni lista, ni copias, ni informa si existen o cuántos son, lo cual es obligatorio Incorrecta clasificación de “uso interno e

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

de Ejecución y Vigilancia sobre las etapas de ejecución de los proyectos 2025.	informo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles 26 de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.	interinstitucional” Esa justificación no existe en la Ley de Transparencia. Los documentos internos también son accesibles, salvo que: • sean información reservada (requiere acuerdo del Comité de Transparencia), o • contengan datos personales (los cuales se testan). La autoridad no emitió ningún acuerdo de reserva, violando los artículos 216 y 217 LTAIPRCCDMX. Imponen consulta directa sin fundamento...
--	---	---

Ahora bien, se considera procedente incluir en el análisis la respuesta complementaria esto para determinar si dicha respuesta colmo todos los alcances de la solicitud.

Estudio de la respuesta complementaria

Ahora bien, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su

derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación del pleno de este Instituto registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Énfasis añadido).**

Ahora bien, es preciso señalar que, la inconformidad de la parte recurrente radica en: *“No entregan ni copia ni relación documental... Imponen consulta directa sin fundamento”.*

Al respecto, es preciso recordar que, en la respuesta primigenia, el Sujeto Obligado mediante el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-598**, de fecha dieciocho de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, el cual manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-2172 y con fundamento lo dispuesto en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2, 3, 7, 13, 93 fracción, IV, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o LTAIPRCCM, remito para su atención y desahogo la solicitud de información pública de folio: 092073925002184 en la cual se requiere lo siguiente:

"Solicito copia o relación de los oficios o circulares emitidos por la Dirección de Presupuesto Participativo y la JUD de Vinculación con Comités Ciudadanos mediante los cuales se convoca, orienta o informa a los Comités de Ejecución y Vigilancia sobre las etapas de ejecución de los proyectos 2025. Fundamento Art. 87 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX y art. 121 de la Ley de Transparencia de la CDMX. "Sic)

Le informo en tiempo y forma:

Por lo que respecta a la documentación solicitada, es menester señalar que los mismos son de uso interno e interinstitucional, por lo tanto, le informo que se dejan a salvo los derechos del solicitante para que realice una consulta directa en las oficinas que ocupa esta Dirección de Presupuesto Participativo, el día miércoles 26 de noviembre del año en curso, en un horario de 12:00 a 14:00 horas, acudiendo con la solicitud de información realizada, así como con la identificación oficial vigente que acredite su personalidad.

No omito comentar que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información y solo se entrega la información que es pública.

[...][Sic.]

Ahora bien, mediante la información remitida en **respuesta complementaria**, se advirtió que el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/SVCSP/JSPP/2025-0122**, de fecha tres de diciembre, suscrito por el JUD de Seguimiento al Presupuesto Participativo, en el cual, se menciona lo siguiente:

[...]

Derivado al oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSPP/DPP/SVCSPP/2025-673** signado por la directora de Presupuesto Participativo, donde requiere respuesta al oficio de solicitud de información pública con folio: **092073925002184** y en relación al oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-2323** de fecha **26 de noviembre del año en curso** a través del cual solicitan lo siguiente:

"La respuesta es ilegal, incompleta y violatoria del derecho de acceso a la información. No entregan ni copia ni relación documental El solicitante pidió: "copia o relación", de los documentos que ya existen. La autoridad no entrega ni lista, ni copias, ni informa si existen o cuántos son, lo cual es obligatorio Incorrecta clasificación de "uso interno e interinstitucional" Esa justificación no existe en la Ley de Transparencia. Los documentos internos también son accesibles, salvo que: sean información reservada (requiere acuerdo del Comité de Transparencia), o contengan datos personales (los cuales se testan). La autoridad no emitió ningún acuerdo de reserva, violando los artículos 216 y 217 LTAIPRCCDMX. Imponen consulta directa sin fundamento El sujeto obligado tiene la obligación de: digitalizar, fotocopiar, o entregar la información en versiones electrónicas. La consulta directa solo procede cuando: la información no puede digitalizarse por su volumen, o cuando el solicitante la pide expresamente. Aquí: ¿No se justifica la razón? ¿No existe volumen excesivo? ¿No se adjunta dictamen técnico? ¿No se le consultó al solicitante si aceptaba ese método?" (SIC)

Por lo anterior y de la literalidad de la información solicitada, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 6º, fracciones XIII, XIV y XXV; 13, 17 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, por lo que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la normatividad aplicable al respecto.

De los preceptos normativos citados, se advierte que cualquier persona tiene derecho a solicitar la información necesaria, misma que debe ser pública la cual debe ser generada, obtenida, adquirida, transformada y debe estar en posesión de los sujetos obligados, es decir debe estar en los archivos del ente obligado para que ésta les pueda ser proporcionada.

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información **092073925002184**, hago de su conocimiento que esta Dirección de Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que después de haber analizado el contenido de la información requerida en la solicitud inicial y luego de una exhaustiva búsqueda le comunico en tiempo y forma, la información solicitada: Con fundamento en el artículo 7, inciso D, numeral 2, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; los artículos 11, 12, 13, 14, 19, 23 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; así como lo establece la LEY DE CONTROL INTERNO; los artículos 2, 29, de la LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, advirtiendo las atribuciones y responsabilidades de las alcaldías, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

"Solicito copia o relación de los oficios o circulares emitidos por la Dirección de Presupuesto Participativo y la JUD de Vinculación con Comités Ciudadanos mediante los cuales se convoca, orienta o informa a los Comités de Ejecución y Vigilancia sobre las etapas de ejecución de los proyectos 2025. Fundamento: Art. 87 de la Ley de Participación Ciudadana de la CDMX y art. 121 de la Ley de Transparencia de la CDMX.R= analizando su solicitud me permito anexar copia simple de las convocatorias.

[...] [Sic.]

De igual manera, se adjuntó el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-696**, de fecha uno de diciembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me permito solicitar su valioso apoyo a fin de hacer llegar a los responsables de los comités de ejecución del presupuesto participativo 2025, promoventes de proyectos y representantes de las Comisiones de Participación Comunitaria en la Alcaldía Azcapotzalco, el oficio por el que se les invita a las actividades que forman parte del proceso de contratación para la ejecución de los proyectos ganadores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la Guía Operativa.

Sin otro particular, agradezco su atención.

[...] [Sic.]

Asimismo, se adjuntó el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC/DPP/2025-697**, de fecha uno de diciembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9. Contratación y Ejecución de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2025 de las alcaldías de la Ciudad de México, se les hace la invitación para asistir a la etapa revisión de bases para llevar a cabo los procedimientos de contratación correspondiente para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2025, de acuerdo al siguiente calendario:

Martes 02 de diciembre de 2025

Sala de juntas de la Dirección de Compras y Control de Materiales, ubicada en calle Mecoaya No. 111, primer piso, Col. San Marcos, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
10:00	02-003	Petrolera (Ampl)
11:00	02-064	Presidente Madero (U. Hab)
12:00	02-098	Santo Domingo (Pblo)
	02-084	San Pablo Xalpa (U Hab)
13:00	02-003	Petrolera (Ampl)

Cabe destacar que no se permitirá la toma de fotografías o vídeos durante estas actividades, en cumplimiento del marco de protección de datos personales establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 9, 10, 12, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

México, los cuales determinan que la imagen de personas no servidoras públicas es un dato personal sujeto a consentimiento expreso, atendiendo el aviso de privacidad para resguardar la información de empresas que no forman parte inmediata del proceso de contratación.

Se permitirá el acceso únicamente al responsable del comité de ejecución, promovente del proyecto ganador y representante de la Comisión de Participación Comunitaria de la unidad territorial correspondiente.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, se adjuntó el oficio suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, me permito solicitar su valioso apoyo a fin de hacer llegar a los responsables de los comités de ejecución del presupuesto participativo 2025, promoventes de proyectos y representantes de las Comisiones de Participación Comunitaria en la Alcaldía Azcapotzalco, el oficio por el que se los invita a las actividades que forman parte del proceso de contratación para la ejecución de los proyectos ganadores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la Guía Operativa.

Sin otro particular, agradezco su atención.

[...] [Sic.]

Asimismo, se adjuntó el oficio de fecha dieciocho de noviembre, suscrito por la Directora de Presupuesto Participativo, en el cual se menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9. Contratación y Ejecución de la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2025 de las alcaldías de la Ciudad de México, se les hace la invitación para asistir a los procedimientos de invitación para cotización, recepción de cotizaciones por parte de las empresas invitadas y firma del contrato con la empresa adjudicada, conforme a la evaluación técnica y económica correspondiente para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo 2025, de acuerdo al siguiente calendario:

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la Subdirección de Normatividad, Concursos y Contratos, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-011	Cosmopolita (Ampl)
15:21 – 15:40	02-031	Fuentes de Azcapotzalco – Parques de Azcapotzalco (U. Hab)
15:41 – 16:00	02-047	Miguel Hidalgo (U. Hab)
16:01 – 16:20	02-073	San Andrés de las Salinas (Pblo)
16:21 – 16:40	02-095	Santa Lucía (Barr)
16:41 – 17:00	02-028	Ferrería
	02-036	Industrial Vallejo
	02-090	Santa Bárbara (Pblo)
	02-043	Liberación
17:01 – 17:20	02-009	Coltongo
	02-038	Jardín Azpeitia

17:21 – 17:40	02-081 02-094 02-103	San Martín Xochinahuac (Pblo) Santa Inés Tierra Nueva
17:41 – 18:00	02-027 02-060	Ex – Hacienda El Rosario Plenitud

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la J.U.D. de Supervisión de Obras, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-012	Cruz Roja Tepantongo (U. Hab)
15:21 – 15:40	02-033	Hogares Ferrocarrileros (U. Hab)
15:41 – 16:00	02-048	Monte Alto
16:01 – 16:20	02-076	San Bernabé (Barr)
16:21 – 16:40	02-100	Sector Naval
16:41 – 17:00	02-019	Demet (U. Hab)
	02-036	Reynosa Tamaulipas
	02-090	San Andrés (Barr)
	02-043	Santo Tomás
17:01 – 17:20	02-077 02-082	San Francisco Tetecala (Pblo) San Mateo
17:21 – 17:40	02-024	El Rosario B (U. Hab)
	02-030	Francisco Villa (U. Hab)
	02-056	Pasteros
17:41 – 18:00	02-089	Santa Apolonia (Barr)

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la J.U.D. de Estudios y Proyectos de Obra, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-013	Cuitláhuac 1 y 2 (U. Hab)
15:21 – 15:40	02-035	Ignacio Allende
15:41 – 16:00	02-050	Nueva El Rosario
16:01 – 16:20	02-083	San Pablo 396 – Conj. Hab. San
16:21 – 16:40	02-105	Pablo (U. Hab)
		Tlatilco (U. Hab)
16:41 – 17:00	02-007	Centro de Azcapotzalco
17:01 – 17:20	02-069 02-112	San Miguel Amantla (Pblo) San Pedro Xalpa (Ampl) II
17:21 – 17:40	02-023	El Rosario A (U. Hab)
	02-025	El Rosario C (U. Hab)
	02-058	Pemex Prados del Rosario (U. Hab)

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la J.U.D. de Análisis de Precios Unitarios, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-017	Del Maestro
15:21 – 15:40	02-039	Jardines de Ceylán (U. Hab)
15:41 – 16:00	02-051	Nueva España
16:01 – 16:20	02-087	San Salvador Xochimanca
16:21 – 16:40	02-014	Cuitláhuac 3 y 4 (U. Hab)
	02-016	Del Gas (Ampl)
	02-010	Cosmopolita
16:41 – 17:00	02-080	San Marcos (Barr)
	02-086	San Rafael
	02-088	San Sebastián
17:01 – 17:20	02-075 02-085	San Bartolo Cahualtongo (Pblo) San Pedro Xalpa (Pblo)
17:21 – 17:40	02-001	Aguilera
	02-006	Arenal
	02-078	San Francisco Xicotitla

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la Subdirección de Obras por Contrato, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-020	Ecológica Novedades Impacto (U. Hab)
15:21 – 15:40	02-042	Las Salinas
15:41 – 16:00	02-055	Pantaco (U. Hab)
16:01 – 16:20	02-092	Santa Cruz Acayucan (Pblo)
16:21 – 16:40	02-021	El Jagüey – Estación Pantaco
	02-032	Hogar y Seguridad / Nueva Santa María
	02-052	Nueva Santa María
	02-063	Prados del Rosario
16:41 – 17:00	02-008	Clavería
	02-070	San Álvaro
17:01 – 17:20	02-079	San Juan Tilihuaca (Pblo)
	02-097	Santiago Ahuizotla (Pblo)
17:21 – 17:40	02-106	Trabajadores del Hierro
	02-114	ProHogar II

Sábado 22, domingo 23 y miércoles 26 de noviembre de 2025

Oficina de la Dirección Técnica de Obras, ubicada en Av. Ferrocarriles Nacionales No. 750, Col. Santo Domingo, Azcapotzalco.

HORARIO	CLAVE DE U.T.	UNIDAD TERRITORIAL
15:00 – 15:20	02-029	Ferrería (U. Hab)
15:21 – 15:40	02-044	Libertad
15:41 – 16:00	02-062	Potrero del Llano
16:01 – 16:20	02-093	Santa Cruz de las Salinas
16:21 – 16:40	02-108	Victoria de las Democracias
16:41 – 17:00	02-018	Del Recreo
	02-096	Santa María Malinalco (Pblo)
17:01 – 17:20	02-111	San Pedro Xalpa (Ampl) I
17:21 – 17:40	02-049	Nextengo (Barr)
	02-059	Petrolera

Cabe destacar que no se permitirá la toma de fotografías o videos durante estas actividades, en cumplimiento del marco de protección de datos personales establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 9, 10, 12, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales determinan que la imagen de personas no servidoras públicas es un dato personal sujeto a consentimiento expreso, atendiendo el aviso de privacidad para resguardar la información de empresas que no forman parte inmediata del proceso de contratación.

Se permitirá el acceso únicamente al responsable del comité de ejecución, promovente del proyecto ganador y representante de la Comisión de Participación Comunitaria de la unidad territorial correspondiente.

El procedimiento de contratación se apega a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Finalmente, se adjuntó la captura de pantalla del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, tal y como se muestra a continuación:

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3809/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Diciembre de 2025 a las 11:25 hrs.
951a3b1f96d71e491a328e0ee3a5c8f4

[...] [Sic.]

Ahora bien, es preciso señalar que, de una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, **se observó que la parte recurrente puso como medio para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual se toma como válida la entrega de la información por ese medio.**

Por lo anterior, se estima que con el contenido de la respuesta complementaria la información es otorgada en su totalidad, por tanto, los agravios quedan atendidos.

Finalmente, este Instituto de Transparencia, concluyó que el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria **dejó sin materia el presente recurso**, ya que **se pronunció respecto a todo lo requerido en la solicitud de información**.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

[...]

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...][Sic.]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, **para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, **se tiene por atendidos los requerimientos del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado profundizó en dar puntual respuesta a lo requerido, así como en la fundamentación y motivación de su actuar a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.**

Es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, **se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II**, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **AL HABER QUEDADO SIN MATERIA**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3809/2025

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.